VEEDURÍA DISTRITAL
Somos los ojos de la ciudadanía

Radicado No.: *20232000000555*
Fecha: 28-03-2023

RESOLUCIÓN No. 055

"Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. VEED-SA-MC-002-2023"

EL VICEVEEDOR DISTRITAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 11 y12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Resolución 005 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que **LA VEEDURÍA DISTRITAL** se rige en materia contractual por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, razón por la cual le son aplicables las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1882 de 2018, y del Decreto 1082 de 2015, entre otras.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se elaboraron los correspondientes estudios y demás documentos previos, que recogen la necesidad de la Veeduría Distrital, en la cual se justificó la presente contratación de la siguiente manera:

"*Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 1421 de 1993, la Veeduría es un Órgano de Control y Vigilancia de la Administración Distrital, y que, para el desarrollo de sus funciones, tiene autonomía administrativa y presupuestal. A través del Acuerdo 24 de diciembre de 1993 (modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 207 de 2006), el Concejo de Bogotá acordó la estructura orgánica de la Veeduría, definió sus funciones generales, dentro de las cuales está el Promover la participación ciudadana para el seguimiento, evaluación y control del diseño y ejecución de las políticas públicas, los contratos de la administración y la actuación de los servidores Públicos; motivo por el cual durante el funcionamiento normal de las actividades asignadas se presenta gran afluencia de visitantes, no solo de servidores de otras entidades, sino que además de los ciudadanos que acuden a la Entidad para acceder a sus servicios y participar en el desarrollo de los objetivos, así como los funcionarios y contratistas que acuden para garantizar el buen funcionamiento de la Veeduría Distrital.*

Teniendo en cuenta que la Veeduría Distrital debe garantizar que las actividades transversales de apoyo estén encaminadas hacia el logro de los objetivos propuestos por las normas vigentes, así como garantizar el funcionamiento y cumplimiento de las metas organizacionales trazadas por las áreas misionales, es necesario que la Entidad suministre los bienes y servicios necesarios para el logro de los objetivos propuestos en cumplimiento de la misión institucional de la Entidad.

Por lo anterior, se evidencia que una de las actividades principales que se requiere atender, en las mejores condiciones posibles, es la prestación del servicio de vigilancia, garantizando con esto la custodia de los bienes y personas que se encuentran bajo responsabilidad de la Veeduría Distrital.

RESOLUCIÓN No. 055

"Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. VEED-SA-MC-002-2023"

Así mismo, también se hace necesario garantizar una adecuada atención y orientación a los usuarios que se comunican telefónicamente con la Entidad, así como a los que a diario se presentan personalmente a la Veeduría Distrital en busca de información y que necesariamente ingresan a las instalaciones de esta, motivo por el cual se hace necesario que la Entidad cuente con personal capacitado que preste una primera atención antes de dirigirse a las dependencias correspondientes y que al mismo tiempo cuente con las calidades de vigilancia para estar prestos a la atención inmediata de situaciones que puedan poner en riesgo la integridad de los funcionarios, visitantes y contratistas o el normal funcionamiento de las actividades programadas por la Entidad en cumplimiento de los objetivos normativos en cada una de las sedes físicas.

Actualmente la Veeduría Distrital cuenta con dos (2) inmuebles, uno de ellos ubicado en la Avenida Calle 32 No 16-87, en donde funciona la Casa Ciudadana del Control Social, en la que se llevan a cabo encuentros de veedurías ciudadanas y capacitaciones en control social para la ciudadanía, y en el otro inmueble funciona la sede principal de la entidad, ubicada en los pisos 34 y 35 del edificio Tequendama, en la carrera 7 No. 26 – 20 de la ciudad de Bogotá, en virtud de la suscripción del contrato de arrendamiento No. 144 de 2021; allí se encuentran en operación y funcionamiento las oficinas administrativas junto con las áreas misionales de la Entidad.

Así mismo, para poder cumplir con la responsabilidad de la Entidad de velar por el buen estado y conservación de sus instalaciones, activos a su cargo y de las personas que se encuentran en sus instalaciones y dar cumplimiento a las funciones legales y Constitucionales a él atribuidas como establecimiento público y núcleo fundamental de la estructura del estado en materia de protección, salvaguarda y aseguramiento de bienes e intereses se establece lo siguiente:

● El numeral 21 del artículo 34 de la ley 734 de 2002, en la que se indica que es deber de todo servidor público "Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados."

● El numeral 3 del artículo 48 de la ley 734 de 2002 establece como falta gravísima: "Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.".

En este sentido, se hace necesario velar por la seguridad e integridad de los funcionarios y personal visitante a la sede principal de la entidad y la Casa Ciudadana del Control Social además de salvaguardar los bienes muebles e inmuebles y todos aquellos que se encuentren bajo su responsabilidad, por lo anterior, se evidencia la necesidad de contratar los servicios de vigilancia que cumplan con los requerimientos de ley y cuenten con la capacitación adecuada en el manejo de los

RESOLUCIÓN No. 055

"Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. VEED-SA-MC-002-2023"

procedimientos de emergencia, dando como resultado la necesidad de contratar dentro del servicio requerido el servicio de vigilante – recepcionista, con una empresa especializada en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, que preste de forma adecuada y en cumplimiento de las normas y procedimientos legales establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada dichos servicios, bajo la modalidad que se define en las especificaciones técnicas del presente estudio previo.

Los principales objetivos de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en cualquiera de las modalidades en que se desarrolla esta industria, ya sea, personal, residencial, comercial e industrial, es disminuir y prevenir las amenazas que afectan o puedan afectar la vida, la integridad personal o el ejercicio de los derechos sobre los bienes de las personas que reciben su protección. Aunado a lo anterior, para la Veeduría Distrital es una necesidad permanente proteger a los funcionarios, contratistas, ciudadanos y usuarios de la Entidad que se encuentren al interior de sus instalaciones, previendo situaciones que se pueden presentar al interior ocasionando perjuicios en la integridad física de los funcionarios y visitantes, ajenas a las actividades normales de la Veeduría Distrital.

Teniendo en cuenta dichas condiciones, se requiere que la Veeduría Distrital adopte medidas y protocolos de seguridad guiados de profesionales en la materia, orientados a la debida conservación de sus bienes, ya sea en condición de propietaria de estos, o de su responsabilidad en calidad de arrendataria o tenedora, garantizando además la seguridad de todo el personal a su cargo y la ciudadanía en general. Por lo tanto, es indispensable contar con personal entrenado, calificado y acreditado en labores propias de seguridad y vigilancia, que cuenten con la experiencia en la prestación de servicios en esta clase de actividades y que cumpla con los requerimientos técnicos solicitados respecto a los equipos, licencias de usos y funcionamiento que sean necesarios para prestar en forma idónea el objeto contratado, la Veeduría Distrital requiere contratar estos servicios de un tercero toda vez que en la Entidad actualmente no existe personal que pueda desarrollar la actividad descrita en el presente estudio previo.

Es necesario señalar que de acuerdo con el Artículo No. 2 del Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, Decreto No. 356 de 1994 – establece que se debe entender por: "servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transportes con este mismo fin"

Este servicio debe ser prestado por una persona jurídica especializada en el ramo, que cumpla con los lineamientos de la Ley 356 de 1994 por la cual se expide el estatuto de vigilancia y seguridad privada, que además cuente con el recurso humano, medios tecnológicos, técnicos y logísticos,

RESOLUCIÓN No. 055

"Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. VEED-SA-MC-002-2023"

equipos y todos los elementos necesarios para la correcta y eficaz prestación del mismo, y que cumpla con cada uno de los requisitos legales establecidos en la normatividad vigente establecida por el Ministerio de Defensa Nacional y por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así como la autorización otorgada por las mencionadas autoridades. La presente contratación se encuentra contemplada en el Plan de Anual de Adquisiciones de la Entidad.

En cumplimiento de lo anterior, la Veeduría Distrital necesita los servicios de una persona jurídica para prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros a través de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad en sus sedes de la carrera 7 No 26-20 piso 34 y 35, y Casa Ciudadana del Control Social, ubicada en la avenida Calle 32 No 16-87".

Que acorde con lo anterior, el presente Proceso de Contratación, se adelantará a través de la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Manifestación de Interés, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, así como lo establecido en la ley 1882 de 2018 y demás normas que adicionen, modifiquen o reglamenten la materia, así como la Ley 1474 del 12 de julio de 2011,el Decreto 19 de 2012 y el manual de contratación vigente toda vez que el valor estimado del contrato no supera la menor cuantía de la entidad.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, LA VEEDURÍA DISTRITAL realizó el trámite y publicación en el sistema electrónico para la Contratación -SECOP II- www.colombiacompra.gov.co, del aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos, análisis del sector, se diligenció el proyecto de pliego electrónico en la plataforma indicada, así como publicó el documento complementario de las condiciones del proceso, minuta contractual y los demás anexos del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. VEED-SA-MC-002-2023, entre el 16 al 24 de marzo de 2023; dándose cumplimiento a cada uno de los requerimientos legales establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas aplicables para adelantar este Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

Que, dentro del plazo establecido en el cronograma del proyecto de pliego de condiciones, no se recibieron observaciones al mismo, y así se dejó constancia en la plataforma SECOP II.

Que el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modifica de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015; y Modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 establece:

VEEDURÍA DISTRITAL
Somos los ojos de la ciudadanía

Radicado No.: *20232000000555*
Fecha: 28-03-2023

RESOLUCIÓN No. 055

"Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. VEED-SA-MC-002-2023"

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de **por lo menos dos (2) Mipyme** colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Que, dentro del término establecido en el cronograma se presentaron dos (02) solicitudes de limitación a Mipymes por parte de los interesados **SEGURIDAD HORUS LTDA** identificado con numero de **NIT 900309625** y **SEGURIDAD DIEZ LTDA** identificada con numero de **NIT 900078848-9**.

Que, en atención a lo anterior, la participación en el Proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. VEED-SA-MC-002-2023**, **SERÁ LIMITADO A MIPYMES**, toda vez que se cumplió con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modifica de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015; y Modifica los

RESOLUCIÓN No. 055

"Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. VEED-SA-MC-002-2023"

artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.

Que LA VEEDURÍA DISTRITAL ejecutó todos los actos necesarios para la realización del proceso de selección en mención, conforme lo determinan la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015, encontrando viable la apertura del proceso de selección, para continuar con las etapas previstas dentro del mismo**.**

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura del proceso de selección debe ordenarse mediante acto administrativo motivado.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. VEED-SA-MC-002-2023**, en los siguientes términos:

- **Objeto:** F-05-002 - Prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada a la Veeduría Distrital**.**
- **Modalidad de Selección:** Selección Abreviada de Menor cuantía
- **Presupuesto Oficial:** El valor del presente proceso de selección será la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS ($115.750.194) M/CTE**., incluido IVA y todos los demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal 193 del 28 de febrero de 2023.
- **Cronograma:** Que el cronograma del proceso será el consignado en el pliego electrónico generado en la plataforma transaccional SECOP II, en conjunto con las adendas que lo modifiquen, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de2015.
- **Convocatoria limitada a Mipyme:** El presente proceso SÍ se encuentra limitado a MYPIMES.

PARÁGRAFO: La dirección electrónica donde se podrán consultar los documentos del proceso VEED-SA-MC-002-2023 en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, es: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.12741254&isFromPublicArea=True&isModal=False

VEEDURÍA DISTRITAL
Somos los ojos de la ciudadanía

Radicado No.: *20232000000555*
Fecha: 28-03-2023

RESOLUCIÓN No. 055

"Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. VEED-SA-MC-002-2023"

En cuanto a la correspondencia y ofertas de los participantes, esta deberá dirigirse únicamente mediante la plataforma del SECOP II, en los horarios allí indicados. **LA VEEDURÍA DISTRITAL** no se responsabiliza de la correspondencia entregada en sitio o de manera diferente.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA **VEEDURÍA DISTRITAL** con el fin de garantizar las diferentes formas de participación ciudadana y control social, dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003, Decreto 1082 de 2015 y brindará a quien así lo requiera todo el apoyo y colaboración necesarios para que puedan ejercer el control y vigilancia de la gestión pública contractual, en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto de apertura en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, al cual se puede acceder a través de la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, así como en la página web de la VEEDURIA DISTRITAL.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra ella no procede ningún recurso.

Dada en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de marzo de 2023.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO INTRIAGO BOGOTÁ
Viceveedor Distrital

Revisó: Alexander Potdevin Gutiérrez, Jefe Oficina Asesora de Jurídica.

Eliana Romero, Contratista Oficina Asesora Jurídica

Hugo Rodríguez Arévalo - Asesor del Despacho Viceveeduría Distrital

Elaboró: Andrés Buitrago Romero, Contratista Oficina Asesora Jurídica